

LÍNEAS ROJAS

RED-DESC

Principios y salvaguardias legales que los Estados deben incluir en el instrumento jurídicamente vinculante para poner fin a la impunidad corporativa

Diciembre de 2024



Catástrofe socioambiental causada por el colapso de la represa de la empresa minera Vale en Brumadinho (MG). Foto: Felipe Werneck/Ibama

ÍNDICE

1.		02
	Una Década de Incidencia y la Necesidad de Acción Urgente	
2.		04
	Prioridades y Principios Clave para el Instrumento Jurídicamente Vinculante	
	2.1. Primacía de los Derechos Humanos (Artículo 14)	04
	2.2. Establecimiento de la Responsabilidad Corporativa (Artículo 8)	07
	2.3. Obligaciones Extraterritoriales	12
	2.4. Protección en Áreas Afectadas por Conflictos	16
	2.5. Pueblos Indígenas y el Derecho a la Libre Determinación	19
	2.6. Campesinos y Trabajadores en Áreas Rurales	22
	2.7. Justicia Climática y Responsabilidad Corporativa	25
	2.8. Captura Corporativa	29
3.		
	Recursos Adicionales	33

1.

Una década de incidencia y la necesidad de una acción urgente

En un esfuerzo por poner fin a la impunidad corporativa, la membresía de la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC) hizo un llamamiento urgente en 2013 para que los Estados elaboraran un instrumento jurídicamente vinculante que obligara a las empresas a rendir cuentas por perpetrar o contribuir a abusos y violaciones de los derechos humanos en todo el mundo. Para 2014, este llamado tomó fuerza cuando varios Estados del Sur Global encabezaron un proceso de negociación en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU). El objetivo era reforzar el marco legal internacional de rendición de cuentas corporativa, introduciendo medidas globales para responsabilizar a los actores implicados en actividades empresariales ilícitas y garantizar el acceso a la justicia, la reparación y la compensación para las personas afectadas por dichas actividades.

Diez años después, somos testigos de una creciente impunidad de las empresas en algunos de los momentos más oscuros de nuestra historia reciente. Las empresas son cómplices de genocidios, desplazamientos masivos, hambrunas y la destrucción de la tierra y la naturaleza, —en la República Democrática del Congo, Guatemala, Tailandia, Palestina, Sudán y más allá. Las empresas fomentan y perpetúan conflictos, ocupaciones, colonizaciones, contaminación, acaparamientos de tierras y degradación ambiental. Nuestro planeta y toda forma de vida en él están en riesgo. En primera línea de esta lucha se encuentran los pueblos indígenas, las mujeres, las comunidades campesinas y las personas defensoras de los derechos humanos. Sin embargo, estas defensoras y defensores enfrentan asesinatos, encarcelamientos, abusos y hostigamientos mientras intentan detener estas prácticas destructivas.

Esto debe terminar de inmediato: no podemos permitir que la impunidad corporativa prevalezca.

Un nuevo llamado a la rendición de cuentas corporativa

Aprovechamos esta décima sesión para renovar nuestro llamamiento urgente a los Estados, instándolos a priorizar e impulsar un instrumento jurídicamente vinculante que regule el poder corporativo y proteja a las personas frente a la codicia de las empresas y las agendas capitalistas. La lentitud de este proceso se debe a la apropiación de los espacios de toma de decisiones en las Naciones Unidas y en los organismos multilaterales por parte de las empresas. Tanto de forma directa como indirecta (a nivel nacional y en Ginebra), estas han influido en el proceso, debilitando elementos clave exigidos por las comunidades y las personas afectadas por el poder corporativo, especialmente en lo que respecta al establecimiento de la responsabilidad jurídica de los actores corporativos y a la aplicación de la extraterritorialidad como principio jurídico.

Denunciamos que la lenta progresión de este proceso se debe a la captura corporativa de los espacios de toma de decisiones de las Naciones Unidas y otros foros multilaterales. Tanto de forma directa como indirecta, en Ginebra y a nivel nacional, las empresas han influido en el proceso de manera que socavan elementos clave reclamados por las comunidades y personas afectadas por el poder corporativo.

En un mundo donde muchas corporaciones operan a nivel transnacional, impactando significativamente los derechos de las personas en el Sur Global, observamos cómo varios Estados del Norte Global —con el apoyo de otros Estados subordinados al sistema económico capitalista dominante— están priorizando los intereses de lucro en beneficio de las empresas domiciliadas en sus territorios. Nos preguntamos: ¿aceptan los Estados un modelo en el que los procesos de toma de decisiones públicas respondan a intereses corporativos en lugar de la voluntad de las personas a quienes representan? Resulta surrealista presenciar cómo quiénes se presentan como defensores de la “democracia” permiten que la élite económica —el 1% de la población mundial— gobierne y tome decisiones sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Sabemos que un mundo dominado por las corporaciones sería peligroso y, de ninguna manera, sostenible, ni para nuestro planeta ni para la mayoría de las personas y países. Este es el momento para que los Estados asuman un liderazgo firme y trabajen por limitar el poder desmedido que las empresas del Norte Global ejercen sobre el resto. **Instamos a los países, especialmente a los del Sur Global, a que continúen liderando este proceso para poner fin tanto a la captura corporativa como a la impunidad corporativa.**

Nuestras propuestas para un instrumento jurídicamente vinculante (IJV) sólido

Hacemos un llamamiento a todos los Estados para que participen activamente en el proceso de negociaciones, este año y en los próximos meses, con el objetivo de crear un texto que:

- Exija que los Estados Parte establezcan la **responsabilidad legal** de las empresas comerciales por los actos u omisiones que violen los derechos humanos.
- Obligue a los Estados Parte a **garantizar la primacía de los derechos humanos** sobre todos los acuerdos comerciales y de inversión.
- Asegure que los Estados Parte **proporcionen acceso efectivo a recursos legales**, incluyendo el acceso a la justicia para víctimas extranjeras afectadas por los actos u omisiones de empresas comerciales, en casos donde los Estados involucrados deban cumplir con sus obligaciones, incluso de manera extraterritorial.
- Establezca un **mecanismo internacional de monitoreo y rendición de cuentas o tribunal** que incluya la participación significativa de las personas y comunidades afectadas por el poder corporativo.
- Garantiza la **protección de las personas afectadas por el poder corporativo**, incluidas comunidades indígenas, campesinas, trabajadores rurales, denunciantes y personas defensoras de los derechos humanos, quienes trabajan para prevenir, denunciar o exigir rendición de cuentas por abusos y violaciones corporativas, asegurando además su derecho a acceder a información relevante en este contexto.
- Refuerce la **protección de las personas en zonas de conflicto** y prohíba cualquier contribución —directa o indirecta— de actores corporativos a situaciones donde se cometan crímenes atroces.
- Imponga obligaciones a los actores corporativos para que **respeten los derechos humanos y ambientales**, y prevengan abusos y violaciones a estos derechos.

Además, instamos a que este proceso se lleve a cabo con total **transparencia**, colocando las demandas de las comunidades y los pueblos afectados por el poder corporativo en el centro de la toma de decisiones. Hacemos un llamamiento para que representantes de los movimientos sociales, las comunidades y las organizaciones de derechos humanos sean incluidos en todos los aspectos del proceso, con acceso continuo tanto a los debates durante los períodos entre sesiones como a las negociaciones principales. Es fundamental que las decisiones relacionadas con el proceso del Instrumento Jurídicamente Vinculante (IJV) se adopten en la sesión principal de negociaciones, a fin de garantizar la mayor participación y contribución posibles de quienes se ven más afectados por el poder corporativo. Asimismo, solicitamos que el texto sea debatido sobre la base del tercer borrador del IJV, ya que este incorpora los comentarios de varios Estados clave y refleja las demandas de los pueblos para lograr un IJV eficaz.

2. Prioridades y principios clave para el instrumento jurídicamente vinculante

Los puntos que se indican a continuación representan los resultados y prioridades clave de varios debates dirigidos por la membresía a lo largo de los años, en los que se alcanzaron acuerdos mayoritarios o consensuados sobre diversos temas pertinentes para garantizar una base jurídica vinculante sólida que ponga fin a la impunidad corporativa y regule las operaciones de las élites económicas, en particular en el Sur Global, donde las empresas transnacionales tienen su sede en Estados industriales desarrollados. El objetivo de este documento es proporcionar puntos clave para la promoción de aspectos no negociables en el proceso de articulación de la base jurídica vinculante que debe regular el poder corporativo. Este documento también incluye casos que ilustran la necesidad urgente de adoptar principios y regulaciones clave para avanzar en los esfuerzos por erradicar la impunidad corporativa.

2.1. Primacía de los derechos humanos (Artículo 14)

Los Estados deben reafirmar la primacía de los derechos humanos, garantizada por sus obligaciones preexistentes de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, en el contexto de la negociación, interpretación y solución de controversias de los tratados comerciales y de inversión. Por lo tanto, las disposiciones del instrumento internacional de libre comercio deben prevalecer sobre las obligaciones preexistentes entre los Estados y otras partes. Con el fin de conservar la discreción necesaria para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos, el instrumento internacional de libre comercio debe incluir una disposición que asegure que los tratados comerciales y de inversión no limiten su capacidad para proteger los derechos humanos ni exijan que las controversias sobre derechos humanos se resuelvan mediante arbitraje internacional vinculante.¹

Véase <https://www.escr-net.org/resources/ten-key-proposals-for-the-un-treaty> como referencia (en inglés)

Texto sugerido

Preámbulo: (PP11bis): “Afirmar la primacía de las obligaciones en materia de derechos humanos en relación con cualquier disposición contradictoria contenida en los acuerdos internacionales de comercio, inversión, finanzas, fiscalidad, medio ambiente y cambio climático, cooperación al desarrollo y seguridad”.

Artículo 14.5:

- a) Todos los acuerdos bilaterales o multilaterales existentes, incluidos los acuerdos regionales o subregionales, sobre cuestiones pertinentes al presente (Instrumento jurídicamente vinculante) y sus protocolos, incluidos los acuerdos de comercio e inversión, se revisarán, adaptarán y aplicarán de conformidad con sus obligaciones en virtud del presente (Instrumento jurídicamente vinculante) y sus protocolos, así como de otros convenios e instrumentos pertinentes de derechos humanos, derechos ambientales y derecho humanitario, y de manera que no menoscaben dichas obligaciones.
- b) Todo acuerdo bilateral o multilateral de comercio e inversión será compatible con las obligaciones de los Estados Parte en materia de derechos humanos y derecho humanitario en virtud del presente (Instrumento jurídicamente vinculante) y sus protocolos, así como de otros convenios e instrumentos pertinentes de derechos humanos, derechos medioambientales y derecho humanitario.
- c) A tal efecto, los nuevos acuerdos² de comercio e inversión se diseñarán, negociarán y celebrarán de forma que respeten plenamente las obligaciones de derechos humanos de los Estados Parte en virtud del presente (Instrumento jurídicamente vinculante) y sus protocolos, así como de otros convenios e instrumentos pertinentes de derechos humanos, derechos medioambientales y derecho humanitario, mediante, entre otras cosas:
 - a. Llevar a cabo evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos y la sostenibilidad antes de la firma y ratificación del acuerdo propuesto, así como de forma periódica a lo largo de su período de aplicación, asegurando la conformidad de estos acuerdos con los resultados de dichas evaluaciones de impacto; y
 - b. Garantizar el respeto de los derechos humanos, los derechos ambientales y el derecho humanitario en el contexto de las actividades comerciales de las partes beneficiarias de los acuerdos comerciales y de inversión.

[2] Por “nuevos” se entenderá cualquier acuerdo que no haya entrado en vigor en el momento en que se haya concluido este IJV.

Caso concreto: Acuerdo de Libre Comercio en Tailandia Prioriza las Ganancias Corporativas sobre los Derechos Humanos.



El complejo minero de Chatree, anteriormente operado por una filial australiana, inició sus actividades en 2001, pero fue clausurado en 2017 debido a preocupaciones de salud y medioambientales. Tras más de seis años, las operaciones en esta controvertida mina de oro se reanudaron en 2023, luego de que el gobierno tailandés decidiera levantar la clausura impuesta por la junta militar. /Foto: Mongabay

Compañía matriz australiana: Kingsgate Consolidated Limited

Filial tailandesa: Akara Resources Public Company

Sector: Minería

País: Tailandesa

Período: Desde 2001 - Presente

Las actividades de una mina de oro en el centro de Tailandia, operada por la filial de una empresa australiana, han generado impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente de los habitantes de las aldeas cercanas. Se han vulnerado sus derechos a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible; al agua; a la tierra; a un nivel de vida adecuado; a la salud; a la información; a la consulta y participación pública; y a un recurso efectivo. Además, los aldeanos han sido objeto de intimidación y amenazas, incluidas demandas legales estratégicas contra la participación pública (SLAPP).

Debido a estos impactos en las comunidades locales, especialmente la contaminación por metales pesados y los efectos sobre la salud, en 2016 las autoridades tailandesas ordenaron la suspensión de las operaciones de la mina. Sin embargo, en 2017, la empresa matriz inició un proceso contra Tailandia amparándose en el Tratado de Libre Comercio entre Australia y Tailandia. Como resultado de estos procedimientos, las autoridades tailandesas permitieron la reapertura de la mina, que retomó sus actividades el año pasado, además de otorgar nuevas licencias de prospección, mientras que los daños ocasionados antes de la suspensión siguen sin ser reparados.

Para más información, consulte (en inglés):

<https://www.manushyafoundation.org/post/breaking-chatree-gold-mine-restarted-threatening-villagers-health-and-livelihoods-again>

2.2. Establecer la responsabilidad de las empresas (Artículo 8)

Es fundamental que el IJV produzca normas jurídicas internacionales que se adopten a nivel nacional y regional en un esfuerzo por acabar con la impunidad corporativa. Teniendo esto en cuenta, la responsabilidad jurídica es la disposición más fundamental en el proceso de elaboración del IJV. Hay ciertas expectativas de que este IJV cierre una brecha en el derecho internacional que esencialmente otorga a la élite corporativa una inmunidad casi total cuando las operaciones clave que llevan a cabo violan o abusan de los derechos de las personas, especialmente donde viven y trabajan comunidades en riesgo, como los pueblos indígenas y los campesinos.

Como tal, es clave para este IJV desarrollar parámetros legales para las obligaciones corporativas de respetar los derechos humanos y el derecho humanitario, manteniendo al mismo tiempo que los Estados tienen la obligación primordial y general de prevenir, promover y respetar los derechos humanos y las leyes de los conflictos armados. La evolución de las posiciones en la Red, especialmente con la orientación de miembros de movimientos sociales, ha puesto de relieve la necesidad de ampliar las medidas de rendición de cuentas corporativa. Como tal, el IJV debe reconocer que las empresas tienen responsabilidades legales si no se respetan los derechos humanos. Además, el IJV debe esbozar un marco para garantizar que estas responsabilidades u obligaciones legales se cumplen en la práctica.

Como requisito mínimo, la legislación nacional debe facilitar la rendición de cuentas y el acceso a la reparación a través de la legislación penal y civil de las empresas.

Texto sugerido

8.1 Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer un sistema amplio y adecuado de responsabilidad jurídica de las personas jurídicas o físicas que realicen actividades empresariales, en particular las de carácter transnacional, que puedan haber causado o contribuido a abusos y/o violaciones de los derechos humanos.

Todas las empresas implicadas en abusos o violaciones de los derechos humanos ya sean filiales, empresas matrices o cualquier otra empresa a lo largo de la cadena de valor, serán responsables solidarias de los abusos de los derechos humanos en los que estén implicadas.

8.2 Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas y físicas a que se refiere el presente artículo será penal, civil o administrativa, según proceda en cada caso. Cada Estado Parte se asegurará de ajustar su

ordenamiento jurídico y administrativo e interno para que el tipo de responsabilidad establecida en virtud del presente artículo sea:

- (a) sensible a los derechos de las víctimas en lo que respecta a la reparación;
- (b) proporcional a la gravedad del abuso de los derechos humanos; y
- (c) esté a disposición de los afectados o impactados por violaciones y abusos de los derechos humanos.

8.3 Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, se establecerá la responsabilidad de las personas físicas y jurídicas por:

- (a) violar y abusar de los derechos humanos;
- (b) conspirar para cometer abusos contra los derechos humanos; y
- (c) ayudar, instigar, facilitar y aconsejar la comisión de abusos contra los derechos humanos.

Caso concreto: Caso Brumadinho de campesinos y comunidades quilombolas [afro] afectados por la rotura de una represa



En enero de 2019, el colapso de una represa de relaves en el valle de Brumadinho, Minas Gerais, Brasil, devastó el territorio que rodea el río Paraopeba, incluyendo las tierras habitadas por los grupos indígenas Pataxó y Pataxó Hã-hã-hãe. /Foto: Felipe Werneck/Ibama

Multinacional brasileña: Vale S.A

Filial alemana: Tüv Süd

Sector: Minería

País: Brasil

Período: 2019

El caso involucra a comunidades indígenas, campesinas y quilombolas, que habitan en el valle de Brumadinho, que se vio devastado por la ruptura de una gran represa. La comunidad campesina

de Pátria Livre no pudo acceder a la ayuda de emergencia ordenada por la justicia, ya que no podía presentar pruebas de su dirección al no contar con títulos de propiedad formales. Además, cinco comunidades quilombolas (descendientes de esclavos africanos fugitivos) resultaron afectadas por el desastre, pero una de ellas ni siquiera fue reconocida como tal por la empresa, que negó su dependencia del río.

Responsabilidad civil: Dada la naturaleza de las negligencias cometidas por Vale, la Comisión Parlamentaria de Investigación (CPI) en Brasil concluyó que la empresa es absolutamente responsable. Esto implica que no es necesario demostrar culpabilidad, negligencia o falta de diligencia debida por parte de la empresa; la simple prueba del daño y de que este fue causado por la empresa es suficiente para establecer su responsabilidad. Vale también está obligada a indemnizar a sus trabajadores y a sus familias conforme a la legislación sobre accidentes laborales. Desde el día de la ruptura de la presa, diversos organismos públicos y sindicatos presentaron acciones civiles exigiendo reparaciones en nombre de las personas afectadas o de grupos específicos, como los trabajadores. Estas acciones derivaron en una serie de acuerdos extrajudiciales con Vale que incluyeron medidas de reparación y compensaciones económicas.

Lecciones para el IJV sobre responsabilidad

La magnitud y naturaleza de los daños causados por el desastre de Brumadinho evidencian la amplia gama de abusos de derechos humanos que pueden derivarse de prácticas corporativas deficientes, así como la importancia del concepto de reparación adecuada y efectiva, actualmente reflejado en el artículo 4.2(c) del borrador del IJV (una versión reducida del artículo 4.5 del primer borrador). La CPI subrayó esta importancia y destacó las lagunas presentes en algunos acuerdos judiciales que no garantizaron reparaciones integrales.

El caso también ilustra el impacto financiero de desastres de esta naturaleza en las finanzas públicas y las consecuencias negativas en la prestación de servicios esenciales para la realización de los derechos humanos. Asimismo, resalta la necesidad de identificar y abordar los impactos y necesidades específicos y diferenciados de diversos grupos afectados, como niños, pueblos indígenas, comunidades quilombolas y campesinas sin tierra, en los procesos de reparación.

Finalmente, las negociaciones relacionadas con Brumadinho muestran que la falta de independencia y/o participación efectiva de las personas afectadas en los programas de reparación puede resultar en soluciones inadecuadas, agravando la victimización y el abuso. La base legal de la responsabilidad de Vale bajo la ley brasileña es la responsabilidad absoluta (denominada “objetiva” en sistemas de derecho civil). Vale también tiene obligaciones hacia sus trabajadores en virtud de varias disposiciones de la legislación laboral. Esto refuerza la importancia de que el IJV no solo establezca nuevas bases para la responsabilidad corporativa basadas en fallas de diligencia debida, sino que también preserve los regímenes de responsabilidad existentes que puedan proporcionar fundamentos más estrictos o adicionales para la responsabilidad, lo cual podría ser más justo dependiendo de las circunstancias.

La empresa alemana de auditoría TÜV Süd tenía también control o supervisión sobre las actividades de Bureau de Projetos e Consultoria Ltda. Sus ingenieros, que viajaron a Brasil para supervisar las

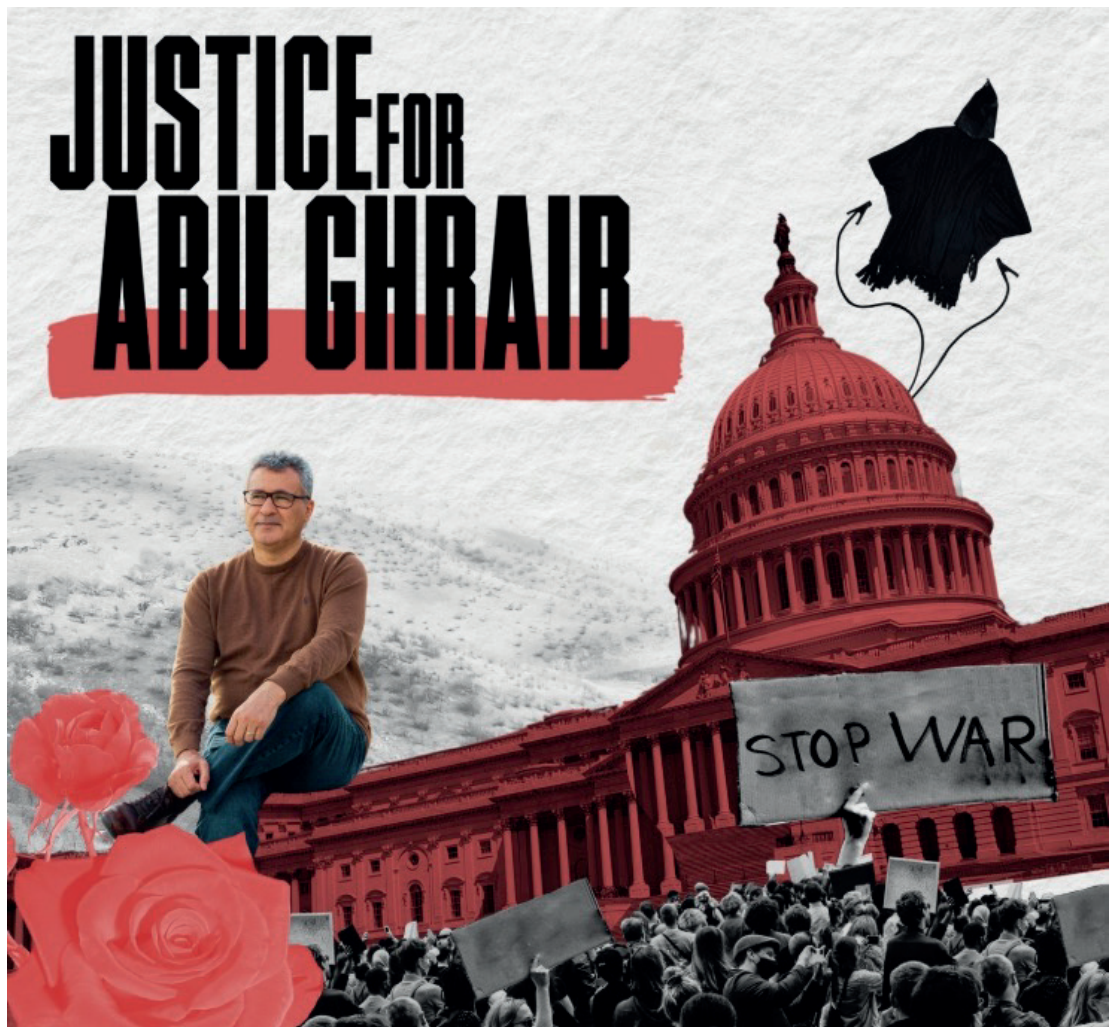
operaciones de la compañía, sabían que la represa no era segura y pudieron haber tomado medidas para prevenir el desastre. Según se argumenta en las demandas civiles y penales presentadas contra la empresa, Tüv Süd tenía la obligación de prevenir el desastre y debe ser considerada responsable por no haber cumplido con este deber.

Por ello, el IJV debe garantizar que todas las empresas implicadas en abusos o violaciones de derechos humanos, ya sea una filial, una empresa matriz o cualquier otra entidad dentro de la cadena de valor, asuman una responsabilidad conjunta y solidaria por los abusos en los que hayan participado.

Para más información, consulte (en inglés):

https://www.fian.org/files/files/Brumandinho_Legal_analysis.pdf

Caso de éxito: Sobrevivientes de tortura en la prisión militar de Abu Ghraib ganan el caso contra CACI Premier Technology, Inc.



Después de una lucha legal épica de 16 años, tres sobrevivientes iraquíes de tortura en la prisión de Abu Ghraib lograron que un jurado estadounidense declarara responsable a la empresa contratista militar privada CACI Premier Technology, Inc. por su participación en los actos de tortura y el trato cruel, inhumano y degradante que sufrieron en la infame prisión.

EE.UU.: CACI Premier Technology, Inc.

Sector: Contratista Militar Privado

País: EE.UU. / Irak

Periodo: 2003-2024

Tras la invasión de Irak en 2003, el gobierno de Estados Unidos contrató a CACI Premier Technology Inc. (CACI) para ofrecer servicios de interrogatorio en la prisión de Abu Ghraib. En abril de 2004, los medios de comunicación revelaron casos de tortura a prisioneros iraquíes en dicha prisión, acompañados de fotografías y videos que mostraban a detenidos desnudos y encapuchados formando pirámides humanas, prisioneros encadenados como animales y agresiones sexuales generalizadas. Investigaciones internas del ejército estadounidense concluyeron que empleados de CACI habían conspirado con soldados estadounidenses para “ablandar” a los prisioneros iraquíes. Algunos militares de bajo rango fueron sometidos a consejo de guerra por su participación en estos actos de tortura.

Suhail Al Shimari, director de escuela; Asa’ad Zuba’è, vendedor de frutas; y Salah Al-Ejaili, periodista, estuvieron detenidos en Abu Ghraib entre 2003 y 2004. Ninguno de ellos fue acusado de delito alguno y, tras su liberación, continúan sufriendo lesiones físicas y psicológicas como resultado de la tortura y los abusos que padecieron.

En 2008, el Centro para los Derechos Constitucionales presentó una demanda en un tribunal federal de Estados Unidos contra CACI bajo el Alien Tort Statute (ATS) en representación de los tres hombres. La demanda alegaba violaciones de las leyes estadounidenses e internacionales, incluyendo tortura, trato cruel, inhumano o degradante, crímenes de guerra, agresión física y sexual, provocación intencionada de daño emocional, contratación negligente, supervisión negligente y causación negligente de daño emocional.

Tras más de 20 intentos de CACI para que se desestimara el caso, en noviembre de 2024 un jurado declaró a CACI responsable de conspirar para cometer tortura y trato cruel, inhumano y degradante contra los hombres iraquíes. CACI fue condenada a pagar a cada uno de ellos 14 millones de dólares en daños compensatorios y punitivos.

Este caso, el primero de su tipo en llegar a juicio, Al Shimari, et al. v. CACI, representa una rara medida de justicia para los sobrevivientes del régimen de tortura implementado por el gobierno de Estados Unidos tras el 11 de septiembre, que abarcó desde Guantánamo hasta Irak, Afganistán y prisiones secretas en todo el mundo.

Para más información, consulte (en inglés):

<https://ccrjustice.org/AlShimari>

2.3. Obligaciones extraterritoriales (Artículo 9)

A los miembros de la Red-DESC les preocupa que el borrador actualizado del IJV no aborde adecuadamente las obligaciones extraterritoriales (OET) de los Estados. No garantizar las OET de los Estados socavaría el propósito de este instrumento jurídicamente vinculante. Los Estados deben tomar las medidas necesarias para garantizar que las empresas transnacionales (ETN) que están en posición de regular no anulen o menoscaben el disfrute de los derechos humanos en cualquier otro Estado, según el artículo 6(1) sobre Prevención. En segundo lugar, los Estados deben garantizar la disponibilidad de mecanismos eficaces para la rendición de cuentas en el cumplimiento de sus OET, que se extiendan a la capacidad de las personas cuyos derechos humanos se vean menoscabados por una ETN en un Estado de acogida para disfrutar del derecho a un recurso rápido, accesible y eficaz en el Estado de origen de la ETN. Cuando sea aplicable en virtud del derecho internacional, los Estados deben incorporar o aplicar de otro modo en su derecho interno disposiciones apropiadas para la jurisdicción universal sobre las violaciones de los derechos humanos que constituyan crímenes internacionales. La implementación efectiva de las Obligaciones Extraterritoriales en el marco del derecho internacional de los derechos humanos es esencial para cerrar las brechas de protección existentes en relación con la rendición de cuentas corporativa por los abusos y violaciones de los derechos humanos.

El **forum non conveniens** (la facultad de un tribunal para desestimar un caso cuando otro foro sea más adecuado para conocerlo) y la doctrina del **velo corporativo** son conceptos jurídicos utilizados con frecuencia para evadir la responsabilidad y otras formas de rendición de cuentas por parte de las “empresas matrices” y los accionistas de empresas transnacionales implicadas en violaciones de derechos humanos. Las obligaciones extraterritoriales podrían beneficiarse de un lenguaje más claro que articule las responsabilidades de los Estados de origen y de acogida a lo largo del texto del IJV. Por ejemplo, el concepto de *forum non conveniens* no está explícitamente señalado en el IJV como no aplicable para los fines de este Instrumento Jurídicamente Vinculante, lo que genera redundancia al garantizar que los tribunales asuman los casos que se les presenten, incluso si otros tribunales también tienen jurisdicción. En los casos en que ningún tribunal pueda conocer una causa relacionada con violaciones o abusos corporativos, cualquier tribunal de un Estado Parte del IJV debería poder asumir el caso, incluso si no cumple con los criterios establecidos en materia de jurisdicción.

El IJV debe detallar más cómo abordará estas cuestiones. El IJV también debe establecer disposiciones específicas que fomenten el *forum necessitatis*. **Forum necessitatis, o foro de necesidad**, es la facultad de un tribunal de asumir la jurisdicción sobre un litigio cuando el tribunal considera que no existe otro foro en el que pueda resolverse el litigio o en el que pueda esperarse razonablemente que el demandante inicie el litigio. El instrumento debería prever disposiciones específicas, fomentando el uso de este poder especialmente para casos relacionados con abusos corporativos en entornos afectados por conflictos y situaciones de ocupación en los que el acceso a la reparación y a la justicia se ven a menudo deliberadamente obstaculizados y denegados.

Texto sugerido

6.5. El artículo 6.5 debe reforzarse para incorporar la rendición de cuentas en toda la cadena de valor: “Los Estados Parte exigirán a las empresas comerciales y a los actores asociados de toda la cadena de valor que actúen con la debida diligencia en materia de derechos humanos de forma continua y actualizada con frecuencia.... en todas sus operaciones”.

9.1. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción con respecto a los abusos contra los derechos humanos en los casos en que:

(d) una víctima opte por buscar reparación mediante procedimientos de derecho civil, independientemente de su nacionalidad o lugar de domicilio, derivados de actos u omisiones que den lugar a abusos o violaciones de los derechos humanos contemplados en el presente Instrumento Jurídicamente Vinculante.

Propuesta de adición al 9.3: “Cuando las víctimas encuentren que en casos complejos, ningún tribunal es capaz de juzgar donde puedan haber ocurrido violaciones o abusos por parte de entidades corporativas, se podrá aplicar el *forum necessitatis*; en contraste y sabiendo que en casos regulares más de un caso será capaz de juzgar los casos, no se permitirá instituir la doctrina del *forum non conveniens*.”

Para evitar una denegación de justicia cuando no se disponga de otro tribunal o no pueda esperarse razonablemente que el demandante tenga acceso a la justicia o a un recurso, serán competentes los tribunales de cualquier Estado que tenga conexión con el litigio. Esta conexión podrá consistir en la presencia del demandante en el territorio de un Estado Parte; la nacionalidad del demandante o del demandado; la existencia de bienes del demandado bajo la jurisdicción de un Estado Parte; la actividad del demandado en un Estado Parte o cualquier circunstancia análoga”.

9.4. Si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción en virtud del presente artículo ha sido notificado, o ha tenido conocimiento por cualquier otro medio, de un procedimiento judicial que tiene lugar en otro Estado Parte en relación con la misma violación de los derechos humanos, o con cualquier aspecto de dicha violación de los derechos humanos, los organismos estatales pertinentes de cada Estado se consultarán con miras a coordinar sus actuaciones. **Un Tribunal no declinará su competencia para conocer de un asunto por el hecho de que exista otro Tribunal que también sea competente, de conformidad con los criterios de competencia jurisdiccional contenidos en el artículo 9.1.**

9.4bis Cuando sea aplicable en virtud del derecho internacional, los Estados incorporarán o aplicarán de otro modo en su derecho interno disposiciones apropiadas para la jurisdicción universal respecto de las violaciones de los derechos humanos que constituyan crímenes internacionales.

Caso concreto: Boeing suministra al ejército israelí aviones de combate, helicópteros Apache y munición utilizados en actos de genocidio



Israeli Air Force F-15i - 69 Squadron "The Hammers Squadron"/ Tomás Del Coro

Multinacional estadounidense: Boeing

Sector: Industria armamentística

País: Palestina (ocupada por Israel)

Período: 2024

Boeing, un fabricante de aviones estadounidense, produce aviones de combate F-15 y helicópteros de ataque Apache AH-64 utilizados por las fuerzas israelíes, así como diversos tipos de bombas no guiadas de pequeño diámetro y kits de munición de ataque directo conjunto (JDAM). Estos armamentos han sido empleados ampliamente en Gaza, incluyendo un bombardeo en el campo de refugiados de Jabalia. Esta información se basa en un análisis legal encargado por Al-Haq Europe y SOMO en los Países Bajos.

Como se señala en este análisis legal: “La Convención sobre el Genocidio impone una obligación legal mínima a los Estados de tomar medidas razonables para prevenir el genocidio, un deber que se extiende extraterritorialmente y se aplica independientemente de si las acciones de un Estado por sí solas son suficientes para prevenir el genocidio”. Por lo tanto, es esencial que el IJV garantice que los Estados cumplan con su deber de prevenir violaciones o abusos de los derechos humanos, especialmente cuando empresas con sede en su territorio contribuyen directa o indirectamente a cometer dichas violaciones, y con mayor urgencia cuando se trata de crímenes atroces como el genocidio en curso contra los palestinos en Gaza y otros lugares.

Para más información, consulte (en inglés):

<https://www.somo.nl/wp-content/uploads/2024/06/Obligations-of-Third-States-and-Corporations-to-Prevent-and-Punish-Genocide-in-Gaza-3.pdf>

Caso concreto: La canadiense Goldcorp Inc. impone la mina Marlin a 13 comunidades indígenas Maya Mam y Maya Sipakapense, resultando en violaciones de derechos humanos y ambientales en Guatemala

Compañía canadiense: Goldcorp Inc.

Filial guatemalteca: Montana Exploradora de Guatemala

Sector: Minería

País: Guatemala

Período: Desde 2004 (con impactos aún presentes en la actualidad)

La mina Marlin, propiedad de Montana Exploradora de Guatemala, filial de la empresa canadiense Goldcorp Inc., operaba en territorio maya y fue clausurada en 2017. Sin embargo, su legado destructivo persiste, con ríos contaminados por lixiviados, manantiales secos, viviendas dañadas e impactos en la salud de la comunidad indígena maya. Niños y niñas quedaron traumatizados por los temblores y ruidos fuertes generados por la mina, que operaba durante toda la noche.

La mina Marlin, adquirida en 2006 por la canadiense Goldcorp Inc., fue impuesta a los pueblos indígenas de la región sin el consentimiento de las comunidades afectadas. Se ha vinculado a niveles significativos de violencia y conflicto, junto con graves y creíbles denuncias de contaminación ambiental y violaciones de derechos humanos, particularmente el derecho a la salud.

Aunque la mina fue cerrada en 2017, los pueblos indígenas y las comunidades locales continúan sufriendo las consecuencias de su operación. Este caso demuestra cómo las empresas, al ejercer control o supervisión sobre las actividades de otras, a menudo no actúan para prevenir daños cuando podrían hacerlo, mientras se benefician de esas actividades. Hasta la fecha, Goldcorp Inc. no ha rendido cuentas por las acciones de su filial en Guatemala. Las empresas matrices deben ser consideradas responsables conjunta y solidariamente por las acciones de sus filiales.

En cuanto a las obligaciones extraterritoriales, el IJV debería mantener disposiciones sobre la responsabilidad de las empresas por no prevenir que otros causen o contribuyan a violaciones de derechos humanos (para abordar relaciones de control y supervisión como las de Goldcorp Inc. y Montana Exploradora de Guatemala). Asimismo, el IJV debería conservar las disposiciones del Artículo 9 (antes Artículo 7) sobre jurisdicción adjudicativa, que establece la competencia de los tribunales del lugar donde una empresa tiene su domicilio (en este caso, el país de origen de la empresa, Canadá) para abordar demandas civiles y penales contra estas empresas, asegurando la posibilidad de presentar reclamos contra empresas extranjeras en sus estados de origen.

Para más información, consulte:

<https://www.facebook.com/cpogt/videos/4373999296047633/> y véase también: <https://www.business-humanrights.org/en/blog/effective-participation-of-affected-communities-in-the-treaty-process-a-perspective-from-latin-america-ten-years-into-its-negotiation/> y https://miningwatch.ca/sites/default/files/appendix_3_-_marlin_report.pdf

2.4. Protección en zonas afectadas por conflictos

A la membresía de la Red-DESC le preocupa que las disposiciones destinadas a proteger a las comunidades en zonas afectadas por conflictos hayan sido eliminadas o significativamente debilitadas en el borrador actualizado del instrumento jurídicamente vinculante. Esto contraviene los llamamientos de Palestina, Sudáfrica, Namibia y otros Estados, que han solicitado disposiciones específicas para reforzar la protección de las poblaciones oprimidas en estas zonas, especialmente frente a las élites económicas que suelen explotar a las comunidades en riesgo para obtener beneficios económicos.

Para prevenir abusos y violaciones de los derechos humanos derivados de actividades empresariales **en zonas afectadas por conflictos, así como en Estados frágiles o en situación de posconflicto**, es imprescindible establecer una diligencia debida obligatoria, más rigurosa y reforzada. Esta debe incluir el requisito de abstenerse de proseguir o iniciar operaciones en aquellas situaciones donde ninguna medida de diligencia pueda garantizar la ausencia de complicidad o contribución a violaciones que, en algunos casos, podrían constituir crímenes internacionales. Asimismo, es crucial implementar medidas preventivas más urgentes e inmediatas, como políticas de desinversión y desvinculación, para evitar la implicación de las empresas en violaciones de derechos humanos y/o su contribución a estas a través de sus actividades y relaciones comerciales.

La redacción del artículo 6 del proyecto de texto debe fortalecerse para garantizar que los Estados y las empresas no estén directamente vinculados ni causen o contribuyan a abusos y violaciones de los derechos humanos en el contexto de un conflicto. Además, es fundamental distinguir entre las obligaciones o responsabilidades de las empresas que ya operan en zonas afectadas por conflictos y aquellas que aún no han iniciado actividades en dichas áreas. La diligencia debida reforzada debe llevarse a cabo antes del inicio de las actividades empresariales y mantenerse durante todas las fases de las operaciones. Las empresas y/o entidades estatales deben abstenerse de realizar o iniciar operaciones que favorezcan a regímenes opresores o perjudiquen de cualquier manera a las comunidades afectadas. Para ello, las empresas deben realizar evaluaciones de diligencia debida independientes y reforzadas, verificadas por las comunidades indígenas o locales oprimidas. Estas evaluaciones deben garantizar que las operaciones no causarán, contribuirán ni estarán directamente relacionadas con abusos contra los derechos humanos o violaciones del derecho humanitario, ya sea en actividades empresariales o en relaciones comerciales contractuales a lo largo de toda la cadena de valor, incluidos productos y servicios. Las entidades que ya operan en zonas afectadas por conflictos, incluidas aquellas bajo situaciones de ocupación, deben implementar medidas urgentes e inmediatas, como políticas de desinversión y retirada, cuando sus actividades generen beneficios a costa de los derechos de las comunidades oprimidas.

Texto sugerido

Artículo 6. 4bis: “Adoptar y aplicar una mayor diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente, y medidas preventivas urgentes e inmediatas, incluidas políticas de desinversión y retirada, para evitar que las empresas participen o contribuyan a la vulneración de los derechos humanos en sus actividades y relaciones, así como

medidas para prevenir violaciones o abusos de los derechos humanos en zonas ocupadas o afectadas por conflictos, derivados de actividades empresariales, o de relaciones comerciales contractuales en toda la cadena de valor, incluso con respecto a sus productos y servicios; las empresas deben además abstenerse de proseguir o iniciar operaciones en determinadas situaciones en las que ninguna evaluación de diligencia debida pueda garantizar que no habrá complicidad o contribución a violaciones”.

Caso concreto: Airbus invierte y se asocia con Aviation Industry of China (AVIC), un proveedor clave de armas y aviones militares utilizados para cometer genocidio contra el pueblo rohingya.



Los refugiados rohingya que se manifestaron en Cox's Bazar, Bangladesh, el 25 de agosto de 2023, exigieron derechos como la repatriación digna, la ciudadanía y el empleo legal. / Md. Jamal / VOA

Multinacional francesa / española / alemana: Airbus

Empresa china: Aviation Industry of China (AVIC)

Sector: Aviación y armamentística

País: Myanmar/Birmania

Periodo: Actual

El gigante aeroespacial francés Airbus es inversor y socio de la Corporación de la Industria de Aviación de China (AVIC). La AVIC es un proveedor clave de aviones militares y armas para el ejército de Myanmar, utilizados en la comisión de crímenes internacionales. A través de la adquisición de aviones militares y el apoyo para su mantenimiento, reparación y revisión por parte de la AVIC, el régimen militar (también conocido como “junta”) puede continuar cometiendo atrocidades con impunidad.

Un informe de Justice For Myanmar e Info Birmania destaca que empresas como Airbus tienen la responsabilidad de desinvertir y/o detener sus operaciones comerciales cuando no pueden verificar o garantizar el cumplimiento de las medidas de diligencia debida. El IJV debería incluir este principio como una parte esencial del texto, en un esfuerzo por regular a las corporaciones y prevenir su participación, directa o indirecta, en violaciones de los derechos humanos, especialmente en crímenes atroces como el genocidio.

Para más información, consulte (en inglés):

https://cdn.prod.website-files.com/5e691d0b7de02f1fd6919876/66fe38597e5be463bb42ecc1_%23Airbusted_EN.pdf

Caso de éxito: Los tribunales militares de posguerra encuentran a empresas responsables de crímenes de guerra y responsabilizan a varios ejecutivos.



Los tribunales militares establecidos en Núremberg tras la Segunda Guerra Mundial declararon a varias corporaciones responsables de cometer crímenes de guerra, lo que resultó en condenas para numerosos ejecutivos y otros funcionarios corporativos. En la foto, los acusados de IG Farben escuchan los cargos presentados en su contra antes del inicio del juicio, correspondiente al caso n.º 6 de los Procedimientos Posteriores de Núremberg, el 5 de mayo de 1947.

Empresas alemanas: Tesch and Stabenow, Roehling, Flick Concern, I.G. Farben, Krupp

Sectores: Armamento, productos químicos, combustibles fósiles

País: Alemania

Periodo: 1939-1945

Tras la Segunda Guerra Mundial, se llevaron a cabo juicios contra empresas y algunos de sus empleados en los tribunales militares británicos, franceses y estadounidenses establecidos en Núremberg para procesar crímenes de guerra cometidos por el régimen nazi y sus colaboradores.

En 1946, el Tribunal Militar Británico acusó al propietario y a empleados de Tesch and Stabenow por vender gas Zyklon B, altamente tóxico, a los campos de concentración alemanes, bajo el argumento de que “sabían” o “debían haber sabido” cómo el régimen nazi utilizaba el producto. En 1948, el Tribunal Militar Francés condenó a los directores de la empresa siderúrgica Roehling por crímenes de guerra, al determinar que debían haber tenido conocimiento de las condiciones de trabajo atroces en sus plantas y que, a pesar de ello, no tomaron medidas para mejorarlas. Además, se comprobó que habían solicitado al régimen nazi el uso de mano de obra esclava.

Un año antes, el Tribunal Militar de EE.UU. había acusado a varios altos ejecutivos de la corporación Flick Concern por el uso de trabajo esclavo en sus plantas de carbón, hierro y acero, así como por otros delitos, incluyendo la responsabilidad accesoria por crímenes cometidos por las SS. En 1948, el tribunal estadounidense condenó a ejecutivos de la corporación armamentística Krupp por suministrar municiones al régimen nazi durante la guerra, responsabilizándolos por saqueo, expoliación y explotación laboral de prisioneros de guerra. Sin embargo, no se extendió la responsabilidad fiduciaria a otros funcionarios corporativos. Posteriormente, miembros del órgano de gobierno de la corporación I.G. Farben también fueron condenados por diversos crímenes.

Aunque hubo matices en las conclusiones de cada tribunal militar, es importante destacar los medios utilizados para establecer la responsabilidad en muchos de estos casos. Por ejemplo, en los juicios de Farben y Krupp, el Tribunal Militar de EE.UU. condenó a individuos por haber actuado “a través de la instrumentalidad” de la corporación para cometer crímenes, pero sostuvo que el principal perpetrador era la propia empresa. El tribunal identificó explícitamente el propósito e intención colectiva de la empresa, sentenciando a los funcionarios en representación de la entidad legal.

La información anterior es una adaptación del texto de Stoitchkova, Desislava (2010) Towards Corporate Liability in International Criminal Law, Capítulo 3.

Texto completo, en inglés, aquí: <https://research-portal.uu.nl/files/2108834/stoitchkova.pdf>

2.5. Los pueblos indígenas y el derecho a la autodeterminación

A la membresía de la Red-DESC le preocupa que el IJV siga siendo débil o no garantice la protección de los derechos de los pueblos indígenas y, en particular, el derecho a la autodeterminación. Hay más de 476 millones de pueblos indígenas que viven en 90 países de todo el mundo. Todos los Pueblos Indígenas tienen en común una historia de desarraigo territorial, sometimiento, discriminación, violaciones y abusos de poder provocados por actividades empresariales, especialmente de carácter transnacional.

En respuesta a las graves violaciones cometidas contra los pueblos indígenas y como resultado de las luchas y la presión de los dirigentes de los pueblos indígenas de todo el mundo, el sistema de las Naciones Unidas ha reconocido y reforzado gradualmente los derechos de los pueblos indígenas a través del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT (núm. 169), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Para garantizar la plena aplicación de los instrumentos jurídicos existentes, el tratado debe incluir disposiciones específicas que salvaguarden los derechos sustantivos de los pueblos indígenas, particularmente el derecho a la libre determinación y a sus tierras, territorios y recursos. La Red-DESC expresa su profunda decepción por la persistente ausencia de una referencia explícita al derecho a la libre determinación en el IJV. Mediante el uso de medios corporativos y métodos legales, en un contexto de posiciones de negociación desiguales, los Estados han continuado aislando a los actores corporativos de su responsabilidad, facilitando así la promoción de ambiciones neocoloniales y prácticas de explotación bajo el paraguas contemporáneo del derecho internacional.

Texto sugerido

- Añadir el siguiente párrafo en el preámbulo como PP9bis: “Recordando la Carta de las Naciones Unidas y que uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas es el respeto del derecho a la autodeterminación de los pueblos, recordando también, la confirmación del derecho de todos los pueblos a la autodeterminación según la Declaración de Relaciones Amistosas de la Asamblea General (AG) de las Naciones Unidas, adoptada por unanimidad en 1970 y considerada una indicación autorizada del derecho internacional consuetudinario, recordando finalmente que el Artículo 1, común al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), reafirma el derecho de todos los pueblos a la autodeterminación, e impone a los Estados Parte la obligación de promoverlo y respetarlo”.
- Añadir un párrafo operativo bajo el Artículo 6(4) sobre el derecho a la autodeterminación en línea con el texto sugerido en el Preámbulo para que diga bajo el Artículo 6(4)(d) bis: “Respetando que los Pueblos tienen derecho a la autodeterminación y, por lo tanto, derecho a rechazar la actividad empresarial en sus tierras sin amenazas de represalias”.
- Añadir un párrafo operativo bajo el artículo 6(4)(d)ter: “Salvaguardar los derechos de los Pueblos Indígenas a la gobernanza ambiental como medio para respetar su derecho a un medio ambiente seguro y saludable”.
- Incluir una disposición en el artículo 6 del IJV para garantizar el derecho de los Pueblos Indígenas a la libre determinación, incluido el “derecho a mantener y fortalecer sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales” (según la DNUDPI).

- El derecho a la libre determinación puede reflejarse también en el IJV, por ejemplo, reconociendo el derecho consuetudinario indígena y su derecho al consentimiento libre, previo e informado continuo en las leyes aplicables (artículo 11) y los sistemas de justicia tradicionales en el acceso a los recursos (artículo 7) y la jurisdicción contenciosa (artículo 9).

Caso concreto: La Autoridad de Electricidad de Nepal (NEA) no ha consultado a los indígenas Tamang ni a otros residentes locales del municipio de Shankharapur sobre una línea de transmisión de alta tensión que se está desarrollando en sus tierras.



Comunidad indígena Tamang afectada en Nepal Foto: RK Tamang

Compañía Nepali: Autoridad de Electricidad de Nepal (NEA)

Financiado por: Banco Asiático de Desarrollo (BAsD), US Millennium Challenge Corporation (MCC)

Sector: Línea de transmisión

País: Nepal

Periodo: Desde enero de 2023 - Presente

Las comunidades indígenas Tamang y otros residentes del municipio de Shankharapur, en el Distrito 3 de Katmandú, Nepal, han sido gravemente afectados por el proyecto de la línea de transmisión Tamakoshi-Kathmandu de 200/400 kV, financiado por el Banco Asiático de Desarrollo (BAsD), y sus proyectos asociados de subestaciones. La subestación se está construyendo en medio de un asentamiento humano, y la línea de transmisión cruza viviendas, tierras y sitios sagrados de los pueblos indígenas, afectando sus tierras, medios de vida y el medio ambiente.

El 1 de enero de 2023, la Autoridad de Electricidad de Nepal (NEA) inició por la fuerza los trabajos de estudio para la construcción de los proyectos, desplegando fuerzas de seguridad. Las comunidades respondieron con una protesta de dos semanas, exigiendo que la empresa obtuviera

el Consentimiento Libre, Previo e Informado (FPIC) y redirigiera la línea para proteger los asentamientos humanos. La brutalidad policial durante las protestas resultó en la detención de 10 líderes comunitarios, entre ellos una mujer y un menor. Además, la policía amenazó a los manifestantes a punta de pistola y agredió al presidente del distrito, a mujeres y a otros manifestantes, causando lesiones a al menos una docena de personas. La movilización de la policía armada en la aldea generó un ambiente de temor entre los residentes.

Esta subestación está diseñada para conectarse a una línea de transmisión de alta tensión y a otra subestación en Ratmate, en el distrito de Nuwakot, así como a otra subestación en Changu Narayan, Katmandú. La creación de esta red de líneas de transmisión en la zona es una de las principales preocupaciones para las comunidades afectadas.

Responsabilidad Corporativa

Las empresas y los inversionistas deben reconocer y respetar los derechos colectivos de los pueblos indígenas y actuar para promover o apoyar las prioridades de desarrollo lideradas por estas comunidades. Es necesario implementar políticas y procedimientos de diligencia debida en derechos humanos, incluyendo evaluaciones de impacto ambiental, social, cultural y de otros tipos, integrando requisitos obligatorios tanto a nivel de la alta dirección como en los niveles operativos.

Nepal es Estado Parte de la Convención sobre Pueblos Indígenas y Tribales (N.º 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este proyecto constituye una clara violación del Convenio 169, particularmente de los artículos 13-19 y el artículo 14(2), que garantiza los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. El artículo 14(2) de la Convención establece explícitamente: “Los gobiernos deberán adoptar las medidas necesarias para identificar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar una protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”.

Asimismo, el estado, las empresas y los inversores deben garantizar el Consentimiento Libre, Previo e Informado (FPIC), consagrado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP), adoptada por Nepal en la Asamblea General de la ONU. Un instrumento jurídicamente vinculante sería fundamental para garantizar estas protecciones e incorporar estándares legales desarrollados con el liderazgo de los pueblos indígenas.

Para más información, consulte (en inglés):

<https://aippnet.org/nepal-stop-state-brutality-against-tamang-indigenous-peoples-locals/>

2.6. Comunidades campesinas y trabajadoras en áreas rurales

Tras la pandemia de COVID-19, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estimó una pérdida de más de 400 millones de empleos en todo el mundo. Los y las trabajadoras de la economía informal, que son desproporcionadamente mujeres, fueron las más gravemente afectadas. Para las

mujeres, la pandemia intensificó la doble y, a menudo, triple carga que enfrentan. Además de la pérdida del trabajo remunerado, aumentó la cantidad de tiempo que las mujeres debían dedicar al trabajo de cuidado no remunerado debido al cierre de escuelas y guarderías, los recortes en servicios para personas mayores y con discapacidad, y la necesidad de cuidar a dependientes enfermos por COVID-19. El empleo de las mujeres también estuvo en mayor riesgo que el de los hombres, ya que ellas están sobrerrepresentadas en los sectores informales y de servicios, los cuales, como se mencionó, fueron particularmente afectados por la interrupción económica causada por la pandemia. Además, las mujeres suelen dominar las ocupaciones en primera línea, incluido el sector de la salud, lo que las expuso a mayores riesgos de manera directa.

En este contexto, los derechos de los trabajadores, especialmente los del sector informal, así como los de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales, deben contar con una protección más sólida en el IJV. En esencia, los derechos de los trabajadores son derechos humanos, y esto no está reflejado de manera suficiente en el segundo borrador revisado. Los Estados tienen la obligación absoluta de regular a las empresas para garantizar la protección de los derechos de los trabajadores. Esto abarca la protección de los trabajadores de cuidados, de primera línea, de las economías informales y de los sectores extractivos, entre otros. En el contexto de la pandemia de COVID-19, se ha evidenciado que los trabajadores de cuidados, en su mayoría mujeres, están expuestos a niveles más altos de riesgo y vulnerabilidad. Este IJV debe garantizar que, al aplicar la debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente, se prioricen los derechos de los trabajadores, incorporando las normas internacionales de protección y fomentando una consulta y participación más amplias como parte integral del proceso de debida diligencia, incluyendo la garantía de condiciones de trabajo seguras. De este modo, debe quedar claro que el incumplimiento de los derechos de los trabajadores, tanto en economías informales como formales, implicará responsabilidad penal, civil o administrativa.

Dada la falta de disposiciones específicas sobre los derechos de los trabajadores en el segundo borrador revisado del IJV, proponemos las siguientes adiciones clave al texto.

Recomendaciones para los Estados:

- El Preámbulo y todas las cláusulas que hacen referencia a los grupos más vulnerables a los abusos corporativos deberían incluir explícitamente a los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales. Asimismo, al recordar las normas internacionales de derechos humanos en el Preámbulo, se debería incluir la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP) en el PP3.
- Para garantizar que el abuso de los derechos humanos abarque también las violaciones a los derechos de los trabajadores, proponemos la siguiente enmienda al Artículo 1(2): “Abuso de los derechos humanos” significará cualquier daño cometido por una empresa comercial, mediante acciones u omisiones en el contexto de actividades comerciales, contra cualquier persona o grupo de personas, que impida el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, así como los derechos de los trabajadores.

- En el Artículo 6(3)(a), el texto debería modificarse para incluir una referencia explícita a los derechos de los trabajadores, asegurando su consideración seria en la debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente por parte de empresas y/o Estados. Recomendamos que la disposición se modifique como sigue:
- “Identificar, evaluar y publicar cualquier riesgo ambiental real o potencial y/o abusos o violaciones de los derechos humanos que puedan surgir de sus propias actividades comerciales, o de sus relaciones comerciales, incluidos aquellos que vulneren los derechos de los trabajadores”.
- De manera similar, en el Artículo 6(4)(a), proponemos el siguiente cambio: “Realizar y publicar evaluaciones periódicas del impacto en los derechos humanos, los derechos laborales, el medio ambiente y el cambio climático a lo largo de todas las fases de sus operaciones, teniendo en cuenta los derechos de los trabajadores; dichas evaluaciones de impacto deberán ser realizadas por terceros independientes sin conflictos de intereses”.

Caso concreto: La impunidad corporativa afecta directamente a las comunidades campesinas del valle de Cajamarca en Colombia



Protesta contra Anglogold Ashanti en Tolima, Colombia/Foto: Notiagen.

Compañía sudafricana: Anglogold Ashanti (trasladada a Gran Bretaña)

Sector: Minería (específicamente La Colosa)

País: Colombia

Período: Actual

Las comunidades campesinas del valle de Cajamarca, conocido como la “despensa agrícola” de Colombia, luchan por defender su territorio frente al gigante minero sudafricano AngloGold Ashanti y su proyecto minero La Colosa. Este megaproyecto afecta el derecho a la alimentación de los campesinos y pone en riesgo el acceso al agua de varias ciudades que albergan a millones de habitantes. El caso ilustra cómo las empresas transnacionales no solo amenazan con causar daños, sino que también afectan en la práctica a las comunidades campesinas y a los trabajadores,

vulnerando sus derechos económicos, sociales y culturales. Los campesinos lograron suspender temporalmente las operaciones mineras mediante un referéndum popular, pero la empresa sigue insistiendo en ocupar el territorio. Esto demuestra que, más allá de las medidas de debida diligencia, otras estrategias preventivas podrían resultar más efectivas, como el reconocimiento y respeto de las consultas populares y comunitarias sobre la continuación o no de proyectos de inversión, en este caso, un proyecto minero.

En 2023, AngloGold Ashanti renunció a dos títulos mineros, lo que redujo el porcentaje del territorio concesionado. Sin embargo, la empresa aún conserva casi una quinta parte (17,9%) del territorio de Cajamarca. Las demandas interpuestas por la empresa contra el Estado para continuar operando permanecen pendientes. Estos hechos reflejan cómo los Estados pueden verse presionados y afectados por las empresas dentro del marco de acuerdos de inversión. Por ello, el IJV debe garantizar la primacía de los derechos humanos en el contexto de los acuerdos comerciales y estatales.

Este año, AngloGold Ashanti [anunció que trasladará su sede de Johannesburgo a Londres y su principal cotización bursátil de Johannesburgo a Nueva York](#). Al abandonar Sudáfrica, cualquier avance en la auditoría de la empresa en ese territorio quedaría suspendido, y las investigaciones tendrían que comenzar nuevamente desde cero en Londres, donde la empresa mantendría un historial limpio. Esto evidencia las estrategias de las empresas transnacionales para trasladarse entre jurisdicciones y eludir la responsabilidad. El caso destaca la importancia de la jurisdicción extraterritorial y la necesidad de que las comunidades afectadas puedan demandar a los responsables en diversas jurisdicciones, elementos esenciales en los artículos sobre extraterritorialidad y responsabilidad

Para más información, consulte (en inglés):

<https://www.fian.org/en/press-release/article/cajamarca-peasants-continue-struggle-against-south-africa-mining-giant-3206>.

2.7. Justicia climática y rendición de cuentas corporativa

El proceso del IJV no debe desarrollarse de manera aislada de la realidad de la crisis climática mundial, reconociendo que la protección de los derechos humanos es un elemento fundamental para abordar esta crisis. Esto exige un liderazgo global efectivo y hace imperativo que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los Estados Parte involucrados en el proceso del IJV o IGWG garanticen la creación de un mecanismo eficaz para la protección de los derechos, la reparación de agravios y el establecimiento de la rendición de cuentas, como medio para proteger a las comunidades locales frente a los impactos de la crisis climática.

En las negociaciones de este año, los Estados tienen la oportunidad, mediante el proceso de construcción y adopción de un IJV internacional sobre derechos humanos y empresas, de atender las necesidades derivadas de las violaciones sistemáticas de los derechos humanos provocadas por las empresas transnacionales y de elaborar un marco de derecho internacional que esté en sintonía con la realidad científica que caracteriza la crisis climática.

La Red-DESC ha identificado la degradación ambiental y el cambio climático como una de las cinco condiciones comunes que amenazan a las comunidades a nivel mundial. Estas amenazas están estrechamente relacionadas con la impunidad corporativa, la naturaleza extractiva del sistema económico dominante y la mercantilización de la naturaleza, todas ellas impulsadas por grandes contaminadores y corporaciones multinacionales. La destrucción ambiental y la crisis climática ponen en riesgo la supervivencia humana y el pleno disfrute de todos los derechos humanos, tanto para las generaciones presentes como futuras. Esto incluye los derechos a un medio ambiente saludable, la vida, la salud, la vivienda, la alimentación, la tierra, el agua y el saneamiento, los medios de vida y la no discriminación.

Por lo tanto, los Estados deben tomar medidas urgentes para enfrentar la destrucción ambiental y la crisis climática. Esto requiere regular y garantizar la rendición de cuentas de los actores corporativos y financieros en relación con sus obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, tanto a nivel nacional como extraterritorial. Las soluciones climáticas no deben violar los derechos humanos.

El último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), publicado en agosto, lo deja claro: el tiempo se está agotando; debemos actuar ahora para evitar un calentamiento global irreversible y superar el umbral de 1,5 °C. Bajo la trayectoria actual, los impactos afectarán de manera desproporcionada a las comunidades locales que, históricamente, han sufrido las consecuencias de actividades extractivas, han sido empobrecidas y desposeídas por el sistema económico, y han enfrentado violencia estructural. La crisis climática no solo agravará las condiciones de vida de estas comunidades, sino que también podría convertirse en un factor permanente de violación de sus derechos fundamentales.

Además, los actores corporativos, incluidas las empresas de combustibles fósiles y otros grandes contaminadores, están influyendo activamente en las respuestas a la crisis climática, frecuentemente presentando estrategias orientadas al lucro como “soluciones”. Sin embargo, esta participación representa un claro conflicto de intereses. Esto ha resultado en “soluciones falsas”, como aquellas que promueven un nuevo extractivismo (por ejemplo, la explotación de minerales de transición) o que favorecen exclusivamente al sector privado sin abordar las causas estructurales del cambio climático (por ejemplo, los mercados de carbono).

La responsabilidad de las empresas transnacionales, especialmente las del sector de combustibles fósiles, en la generación y agravamiento de la crisis climática está directamente relacionada con la violación sistemática de los derechos humanos de las comunidades impactadas por sus prácticas extractivas. Además, sus actividades contribuyen a la destrucción de los ecosistemas naturales esenciales para la vida en el planeta.

Recomendaciones a los Estados:

- Enmendar el PP10 para que diga: Reconociendo que todas las empresas tienen la capacidad de fomentar el desarrollo sostenible mediante una mayor productividad, un crecimiento económico inclusivo y la creación de empleos que respeten los derechos

humanos internacionalmente reconocidos, los derechos laborales, las normas de salud y seguridad, el medio ambiente y la **justicia climática**, de conformidad con las normas y acuerdos internacionales pertinentes.

- Añadir un párrafo en el preámbulo (PP11bis) que diga: “**Afirmar la primacía de las obligaciones en materia de derechos humanos en relación con cualquier disposición contradictoria contenida en los acuerdos internacionales sobre comercio, inversión, finanzas, impuestos, medio ambiente y cambio climático, cooperación para el desarrollo y seguridad**”.
- Enmendar el PP13 para que diga: “Reconociendo el impacto distintivo y desproporcionado de los abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas en las mujeres y las niñas, los niños, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, las personas de ascendencia africana, las personas mayores, los migrantes y los refugiados, **las comunidades más afectadas por los impactos del cambio climático** y otras personas en situación de vulnerabilidad, así como la necesidad de una perspectiva empresarial y de derechos humanos que tenga en cuenta las circunstancias y vulnerabilidades específicas de los diferentes titulares de derechos y los obstáculos estructurales para la obtención de reparaciones para estas personas”.
- Añadir un párrafo en el preámbulo que se leerá como PP13bis: “Reconociendo la emergencia climática y el corto plazo disponible para proteger los derechos humanos afectados por el cambio climático, y la necesidad urgente de limitar el calentamiento global a 1,5 grados C para 2030, a fin de evitar los peores impactos del calentamiento climático, y que los países desarrollados y las corporaciones multinacionales deben tomar la iniciativa en la lucha contra el cambio climático como se reconoce en el Artículo 3 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”.
- Añadir un párrafo en el preámbulo que se leerá como PP13ter: “Reconociendo que la emergencia climática es multifacética y que los enfoques para mitigar el calentamiento global también representan enfoques de justicia ambiental y derechos humanos, en consonancia con los Principios de Bali de Justicia Climática, las mejoras en los derechos laborales, los derechos de los pueblos indígenas y la equidad económica”.
- Modificar el artículo 6(4)(e) para que diga: “Informar públicamente y periódicamente sobre asuntos no financieros, incluida información sobre las estructuras del grupo y los proveedores, así como sobre políticas, riesgos, resultados e indicadores relativos a los derechos humanos, los derechos laborales, la salud, los impactos ambientales en todas sus operaciones, incluidas sus relaciones comerciales, **utilizando métricas de rendición de cuentas reconocidas por las Naciones Unidas**”.
- Añadir el artículo 6(9)bis para que diga: “Los Estados y las empresas proporcionarán a las personas y las comunidades, incluidos los defensores de los derechos humanos, acceso seguro a información pertinente, oportuna, suficiente y de calidad en relación con cada etapa de las actividades comerciales, incluida la presentación de informes precisos sobre las emisiones, a fin de facilitar una participación significativa en la prevención y la respuesta a los impactos sobre los derechos humanos y el medio ambiente. La información debe ponerse a disposición en un lenguaje y formatos

que sean verdaderamente accesibles para las partes interesadas pertinentes dentro de la comunidad y la sociedad civil. La elección de qué información debe ponerse a disposición debe responder a las necesidades específicas de las comunidades afectadas, que son las que están en mejores condiciones de determinar qué información es relevante para ellas a fin de tomar decisiones informadas sobre los proyectos”.

- Añadir el artículo 6(10)bis para que diga: “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias, en particular mediante evaluaciones de impacto ambiental y de derechos humanos, para respetar y proteger los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales en las que participen, apoyen o influyan. Esto incluye, entre otras cosas, la propiedad o el control del Estado en las actividades empresariales, la participación del Estado en actividades empresariales con empresas u otros Estados, la supervisión reglamentaria del Estado o el apoyo político o financiero”.
- Añadir el artículo 6(11)bis para que diga: “Los Estados Parte garantizarán que los procesos y mecanismos de reparación establecidos para reparar el daño causado por desastres industriales a gran escala se diseñen e implementen en consulta con los afectados y con su plena participación, [incluidas las mujeres...], sean transparentes e independientes de la empresa que causó o contribuyó al daño, aseguren asistencia técnica independiente y cuenten con recursos suficientes para ofrecer la posibilidad de una reparación completa a todos los afectados, e incluyan parámetros de rendición de cuentas identificados por informes y análisis de terceros”.
- Añadir el artículo 7.1 bis para que diga: “Los Estados Parte garantizarán que los procesos y mecanismos de reparación establecidos para reparar el daño causado por desastres industriales a gran escala se diseñen e implementen en consulta con los pueblos indígenas y las comunidades afectadas y con su plena participación, sean transparentes e independientes de la empresa que causó o contribuyó al daño, aseguren asistencia técnica independiente y cuenten con recursos suficientes para ofrecer la posibilidad de una reparación completa a todos los afectados.
- Añadir un párrafo en el artículo 7.2.ter que diga: “Los Estados Parte garantizarán que los procesos y mecanismos de reparación establecidos para reparar el daño causado por desastres industriales a gran escala se diseñen e implementen en consulta con los pueblos indígenas y las comunidades afectadas y con su plena participación, sean transparentes e independientes de la empresa que causó o contribuyó al daño, aseguren asistencia técnica independiente y cuenten con recursos suficientes para ofrecer la perspectiva de una reparación completa a todos los afectados, e incluyan la rendición de cuentas”.
- Añadir el artículo 16(4)bis para que diga: “También se prestará especial atención a las comunidades vulnerables al clima que enfrentan amenazas ambientales y climáticas actuales y futuras, que causan, entre otros impactos, migraciones masivas y otros conflictos relacionados con el clima debido a sequías, olas de calor y extracción de recursos, o que plantean graves riesgos para la salud”.

Caso concreto: Amenaza devastadora a los recursos naturales del Tolima (Colombia) por la impunidad corporativa

Multinacional suiza: Holcim (previamente LaFarge)

Sector: Industria minera

País: Colombia

Período: Actual

“Resulta alarmante que en territorios ya amenazados por actividades extractivas, como el municipio de Valle de San Juan, en el Tolima, se continúe permitiendo la instalación de megaproyectos mineros que vulneran el derecho a un ambiente sano y la calidad de vida de sus habitantes. El proyecto Filadelfia, liderado por la multinacional Holcim, busca explotar 540.000 toneladas de materiales durante 14 años en una zona de alta vulnerabilidad ecológica, lo que supone una amenaza devastadora para la biodiversidad, los recursos hídricos y la salud de las comunidades locales.

A pesar de la evidencia de los impactos ambientales y sociales ocasionados por proyectos anteriores, como la mina de Cemex en Payandé, y de la reciente aprobación de una licencia para extraer materiales del río Saldaña, en contra de la masiva oposición de comunidades indígenas, campesinas, pescadores, mujeres y estudiantes, las autoridades ambientales siguen priorizando los intereses corporativos sobre los derechos de los pueblos y la protección de los ecosistemas. Holcim ha obtenido permiso para operar sin tener en cuenta que ya existen otros proyectos en este río que extraen el mismo material, sin tiempo suficiente para evaluar los impactos acumulativos y sin exigir una compensación ecológica adecuada en la misma zona.

Este Instrumento Jurídicamente Vinculante (IJV) representa una oportunidad histórica para garantizar una protección efectiva de los derechos humanos frente a la explotación irresponsable de los recursos naturales. Instamos a la comunidad internacional a exigir justicia y rendición de cuentas en la emisión de licencias mineras, y a poner fin a la negligencia de instituciones locales como la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y Cortolima, que continúan poniendo en riesgo a las comunidades y su entorno en favor de intereses comerciales”.

2.8. Captura corporativa

Las élites corporativas están aumentando su influencia en la toma de decisiones gubernamentales a través de la llamada “captura corporativa”. Este fenómeno es cada vez más evidente en el contexto de las Naciones Unidas (ONU) y en otros espacios multilaterales de toma de decisiones, como la Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Sistemas Alimentarios. El proceso de negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular el poder corporativo está siendo socavado por la captura corporativa dentro de la ONU. Las empresas han obtenido acceso privilegiado a estos espacios y, al mismo tiempo, han capturado a los gobiernos a nivel nacional,

especialmente en el Norte Global. Esto ha llevado a la desatención del proceso para establecer un instrumento internacional vinculante y a la promoción de iniciativas que retrasan la rendición de cuentas corporativa y favorecen agendas con fines de lucro.

Existen precedentes para evitar la captura corporativa en los espacios de toma de decisiones de la ONU. El Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT) protege la formulación de políticas contra la interferencia de la industria. Este convenio reconoció de manera explícita el conflicto de interés irreconciliable entre la industria tabacalera y la elaboración de políticas de salud pública, y estableció medidas para proteger los procesos del tratado y su implementación frente a la influencia de la industria. Podemos, y debemos, garantizar que la formulación de políticas esté protegida contra la captura corporativa, para que prevalezcan el interés público, la voz y los derechos humanos del 99%.

Caso concreto: El Consejo Empresarial de Estados Unidos para el Comercio Internacional está obteniendo beneficios del genocidio de Israel contra el pueblo palestino en Gaza.



El quinto mayor fabricante de armas del mundo, Boeing, produce helicópteros de ataque Apache AH-64 y cazas F-15, que la Fuerza Aérea Israelí ha utilizado extensivamente en todos sus ataques en Gaza y Líbano. Foto: Nehemia Gershuni-Aylho.

Representante empresarial: Consejo Empresarial de Estados Unidos para el Comercio Internacional (USCIB)

Sectores: Armamento, Banca/Finanzas, Tecnología

País: EE.UU.

Periodo: Desde 2023 - Presente

Desde el inicio de la campaña genocida de Israel contra los 2,2 millones de residentes palestinos en Gaza, numerosos miembros del Consejo Empresarial de Estados Unidos para el Comercio Internacional (USCIB) han obtenido importantes beneficios mediante la venta de armas al Estado de Israel. El ejército israelí ha utilizado el equipo militar y el apoyo proporcionado por estas empresas para matar a más de 43.000 personas en Gaza, herir a más de 100.000 y desplazar al 85% de la población total (1,9 millones de personas).

Investigaciones basadas en datos públicos demuestran que al menos diez miembros del USCIB han fabricado armas para Israel. Boeing ha vendido aviones de combate F-15, helicópteros de ataque AH-64A “Apache”, misiles guiados y otras armas a Israel. Según informes de prensa, Boeing aceleró las entregas de sus ventas a Israel en octubre de 2023. Otro miembro del USCIB, General Dynamics Corporation, suministra sistemas de cañones Gatling para los aviones de combate utilizados por el ejército israelí. Honeywell International, conocida por sus sistemas de calefacción doméstica, fabrica componentes para los sistemas de armas israelíes. Uno de estos componentes, fabricado por Honeywell y utilizado para guiar los misiles del ejército israelí, fue encontrado entre los escombros de una escuela bombardeada en el campamento de refugiados de Nuseirat, en el centro de Gaza. L3Harris, Lockheed Martin, RTX, Textron, Eaton Corporation y Caterpillar también proporcionan materiales esenciales que Israel necesita para continuar con su genocidio en Gaza. Muchas de estas empresas miembros del USCIB, como Boeing, Caterpillar, General Dynamics, RTX y Lockheed Martin, fueron señaladas en una declaración conjunta de junio de 2024 por expertos en derechos humanos de la ONU. En esta declaración, firmada por veinte titulares de mandatos de procedimientos especiales, se advirtió a estas y otras empresas que arman al ejército israelí, como Rolls-Royce, que “al enviar armas, piezas, componentes y municiones a las fuerzas israelíes, [ellas] corren el riesgo de ser cómplices de graves violaciones de los derechos humanos internacionales y las leyes humanitarias internacionales”. Los expertos también advirtieron a los bancos e instituciones financieras que “no prevenir o mitigar sus relaciones comerciales con estos fabricantes de armas que transfieren armamento a Israel podría pasar de estar directamente vinculados a abusos de derechos humanos a contribuir a ellos, con repercusiones por complicidad en posibles crímenes de atrocidad”.

A pesar de estas advertencias, muchos miembros del USCIB en el sector bancario y financiero, como Bank of America, Citigroup, J.P. Morgan Chase, Bank of New York Mellon y Wells Fargo, continúan invirtiendo en empresas de armamento como Elbit Systems, uno de los mayores proveedores de equipo militar al ejército israelí.

Mientras los miembros del USCIB continúan obteniendo beneficios al suministrar las armas que saben que Israel utiliza para llevar a cabo su genocidio ilegal en Gaza, los representantes del USCIB tienen permitido participar activamente, sin restricciones, en las negociaciones del OEIGWG como parte de una organización acreditada por el ECOSOC. Esto a pesar de que la implicación activa del USCIB representa un claro conflicto de intereses, ya que buscan garantizar que el texto final del instrumento jurídicamente vinculante no imponga ningún tipo de regulación sobre las actividades de sus miembros en las llamadas “áreas afectadas por conflictos”.

Recomendaciones a los Estados:

- Restringir la participación de la Organización Internacional de Empleadores (OIE), la Cámara de Comercio Internacional (CCI), el Consejo de los Estados Unidos para los Negocios Internacionales (USCIB) y cualquier otro representante del poder corporativo en las negociaciones para un instrumento internacional jurídicamente vinculante, adoptando las lecciones del Convenio Marco para el Control del Tabaco. Este convenio reconoció explícitamente el conflicto de intereses irreconciliable entre la industria tabacalera y la formulación de políticas de salud pública, estableciendo medidas para proteger los procesos de los tratados y su implementación de la interferencia de la industria.
- Eliminar a la OIE, la CCI, el USCIB y otros representantes del poder corporativo de la clasificación de “organizaciones de la sociedad civil”. Estas entidades respaldadas por corporaciones representan a algunas de las empresas más abusivas del mundo, incluidas Dow, Chevron y Shell, implicadas en graves violaciones de los derechos humanos que han afectado a comunidades, defensores de los derechos humanos y a la sociedad civil en general.[3]
- Mantener y fortalecer el texto del IJV para: (a) detener la captura corporativa; y (b) desarrollar un tribunal internacional independiente que exija a las corporaciones, especialmente a aquellas que operan transnacionalmente, rendir cuentas por cometer o contribuir a abusos y violaciones de los derechos humanos.

El tercer proyecto de IJV incluía una disposición amplia sobre la captura corporativa (artículo 6.8), que garantizaba la protección de la formulación y aplicación de políticas públicas y legislación frente a “la influencia de los intereses comerciales y otros intereses creados de las empresas comerciales”. Sin embargo, en el actual IJV revisado, el artículo 6.8 ha sido eliminado, aunque ahora contiene dos disposiciones relacionadas con este tema. En primer lugar, un artículo en la sección de Prevención (art. 6.3) del borrador del IJV garantizaría la “independencia necesaria” de las “autoridades competentes” de cada Estado, permitiéndoles “llevar a cabo sus funciones... libres de influencias indebidas”. Esta independencia es fundamental para implementar leyes que aseguren el respeto de las empresas por los derechos humanos, prevengan su implicación en abusos de derechos humanos, promuevan una participación significativa en el desarrollo e implementación de leyes y “garanticen la práctica” de la diligencia debida en derechos humanos. Un segundo artículo, en la sección de Implementación (art. 16.6), establece claramente que “los Estados Parte protegerán las políticas públicas y los espacios de toma de decisiones de influencias políticas indebidas por parte de las empresas”.

Texto sugerido

Mantener los artículos 6.3 y 16.6, eliminando la palabra “indebida” de ambas disposiciones. La referencia a la influencia indebida podría dar lugar a interpretaciones que permitan a las empresas reclamar un derecho a participar en los procesos de toma de decisiones impulsados por el Estado y guiados por valores democráticos.

3.

Recursos adicionales

- Presentación de la Red-DESC al Presidente-Relator y al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta de la ONU sobre corporaciones transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos (marzo de 2023): <https://www.escr-net.org/es/resources/llamado-para-reforzar-medidas-para-la-rendicion-de-cuentas-corporativa/>
- Diez propuestas clave para el Tratado de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos (octubre de 2016; en inglés): <https://www.escr-net.org/resources/ten-key-proposals-for-the-un-treaty>
- Documento de Incidencia sobre el Instrumento Jurídicamente Vinculante (2022): <https://www.escr-net.org/es/resources/posicion-de-incidencia-tratado-legalmente-vinculante-2022/>

Red-DESC - Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es una red dirigida por su membresía que reúne a 300 movimientos sociales, organizaciones de derechos humanos y personas defensoras en más de 80 países. Colaboran por el mundo que necesitamos: un mundo donde el cuidado de las personas y el planeta, la solidaridad y la igualdad guíen las decisiones y den forma a las estructuras para garantizar los derechos humanos para todas las personas.

Síguenos en las redes sociales @ESCR-Net



Suscríbete a nuestro boletín: <https://escr-net.ink/newsletter>

